NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T y C, 24 julio de 2026

Señores.
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.
Honorables Diputados Miembros de la comisión de Hacienda.
E. S. D.
Saludos Cordiales.

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 415 DE 2026, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

Apreciada presidenta, Honorables Diputados.

El día 23 de julio del presente año, fui designado por la presidenta de esta Comisión, como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presento dentro del término legal ante los Miembros de esta Comisión, el primer debate del proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 415 DE 2026, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"***en este*** primer debate, me referiré a su integralidad y en los siguientes Términos:

- **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice "Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática."

Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanza que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder dar inicio al respectivo trámite.

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan el presente proyecto de Ordenanza, se tiene los siguientes:

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales,democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en

el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores

De conformidad a lo establecido en el artículo 300° de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanza:

> ***"Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:***
> *(…….)*
>
> *5.* ***Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental*** *y el presupuesto*
> *anual de rentas y gastos.*
> *(…….)*
> *9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*
> *(…….)*
> *12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 305° de la Constitución Política, son atribuciones de los Gobernadores:

> ***"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
> *(…….)*
>
> *2.* ***Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza*** *sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*
> *(…….)*

15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo estipulado en el Num. 12 del Artículo 300° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de las Asambleas Departamentales:

"(…….)
29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.

30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

33. Las demás que señale la Ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo estipulado en el Num. 15 del Artículo 305° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de los Gobernadores:

"(…….)
6. ***Presentar los proyectos de ordenanza*** *para la buena marcha del departamento.*
(…….)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

1.2. Competencias Territoriales en materia presupuestal

El artículo 353° de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352° de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "*el núcleo rector*", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente

sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"*.

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.
En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109° del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

La Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 del 20 de noviembre de 2025, "por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, así como el plan de inversiones y las disposiciones generales para la vigencia fiscal 2026 del Departamento de Bolívar".

El Artículo 83° del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1438 del 19 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y

recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos supleméntales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal, han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: "Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos".

1.3. Adopción y Contenido del Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora"

La Asamblea del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 371 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo para el Departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2024-2027 Bolívar me Enamora. Asimismo, estableció en su artículo segundo, el contenido del Plan de Desarrollo, así:

> Capítulo I. Fundamentos, Parte Estratégica, Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con Crecimiento Económico y oportunidad de empleo para todos,
>
> Capítulo II. Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con Justicia Social: cierre de brechas y calidad de vida para todos.
>
> Capítulo III. Línea Estratégica Bolívar Me Enamora Verde y Sostenible: transición enérgica y gestión ambiental de excelencia.
>
> Capítulo IV Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con seguridad y convivencia ciudadana.
>
> Capítulo V Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con Institucionalidad Fuerte: Transparencia como base de una Mejor Gestión.
>
> Capítulo VI. Capítulo de Paz, Atención a Víctimas, Reconciliación y Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
>
> Capítulo VII. Étnico- Racial.
>
> Capítulo VIII. Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Departamento de Bolívar.
>
> Capitulo IX. Plan Financiero y Plan Plurianual de Inversiones.
>
> Capítulo X. Proyectos estratégicos y de gestión regional."

1.4. Reglamentación de Incorporación de Recursos del Crédito al Presupuesto de acuerdo con los cupos autorizados

El aforo presupuestal, da cumplimiento de acuerdo con la legislación colombiana al principio de legalidad, el cual se traduce en la incorporación dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de todos los ingresos que se estiman percibir y de los gastos a ejecutar, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 345° de la Constitución Política:

> "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.
>
> Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o

por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Los Recursos del Crédito Interno y Externo con vencimiento mayor a un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, ha definido estos ingresos como Recursos de Capital, tal como se describe a continuación:

> "ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria."

Así, en el nivel nacional, los contratos de empréstitos, en la medida en que sean recursos de crédito con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el congreso, estarían comprendidos dentro de los recursos de capital y, por ende, formarían parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación.

El artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda de Crédito Público y que contiene el Decreto 568 de 1996 "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación", reglamenta frente al tema de la incorporación de los recursos del crédito al Presupuesto de acuerdo con los cupos autorizados, lo siguiente:

> "Artículo 2.8.1.3.6. Recursos de Crédito Interno y Externo – Incorporación al Presupuesto. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General de la Nación de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
> (Art.11 Decreto 568 de 1996)"

A nivel departamental, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar - Ordenanza No. 10 de 2010, en su artículo 24, incluye a los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental como Recursos de Capital, tal como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 24. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Departamental, y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga."

La Ordenanza No. 415 de 2026, mediante la cual la Asamblea Departamental autorizó el cupo de endeudamiento del Departamento de Bolívar, estableció en su artículo tercero que los recursos provenientes de la operación de crédito servirán como fuente de financiación de los programas y proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024–2027".

Por medio del presente Proyecto de Ordenanza y en concordancia con la reglamentación vigente de las leyes orgánicas del presupuesto, la Gobernación de Bolívar tiene estimado incorporar al Presupuesto General del Departamento de Bolívar, parte de los recursos del crédito derivados del cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 415 de 2026, con el fin de financiar en la vigencia fiscal 2026 la ejecución de los Proyectos de Inversión contenidos en el Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora" 2024-2027.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 415 DE 2026, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**resulta plenamente conveniente desde las perspectivas jurídica, administrativa, financiera y social, toda vez que responde a una necesidad real y acuciante del Departamento de Bolívar para garantizar la ejecución de proyectos estratégicos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar me Enamora" 2024-2027, y de esta manera impulsar el crecimiento económico, el cierre de brechas sociales y el mejoramiento de la calidad de vida de la población bolivarense.

En el Departamento de Bolívar, persisten importantes brechas en materia de infraestructura, acceso a servicios públicos, desarrollo social y sostenibilidad ambiental, las cuales requieren de inversiones significativas para ser superadas. El Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora" 2024-2027, adoptado mediante Ordenanza No. 371 de 2024, estableció como ejes estratégicos: el crecimiento económico con oportunidad de empleo para todos; la justicia social con cierre de brechas y calidad de vida; la sostenibilidad ambiental y transición energética; la seguridad y convivencia ciudadana; y la institucionalidad fuerte con transparencia. Para materializar estos propósitos, la Administración Departamental requiere de recursos financieros que permitan adelantar obras de infraestructura vial, intervenciones de revitalización alrededor del agua, proyectos de agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, inclusión y desarrollo social, y gestión ambiental de excelencia.

La Ordenanza No. 415 de 2026 autorizó al Gobernador del Departamento un cupo de endeudamiento de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) para financiar una segunda ola de proyectos estratégicos derivados del Plan de Desarrollo. En desarrollo de esta autorización, la Secretaría de Hacienda adelantó gestiones con el banco BANCOLOMBIA S.A., quien mediante comunicación de fecha 15 de julio de 2026 aprobó una operación específica de crédito por un monto de hasta CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($102.762.000.000), con un plazo de ciento veinte (120) meses, incluidos veinticuatro (24) meses de período de gracia.

La presente incorporación presupuestal, por la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($32.465.855.766), tiene como finalidad financiar durante la vigencia fiscal 2026 la ejecución de proyectos de inversión en las siguientes líneas prioritarias:

Infraestructura para el Desarrollo: fortalecimiento de la red vial a través de la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la malla urbana, rural e intervención de vías terciarias para mejorar la conectividad entre municipios.

Intervención y revitalización alrededor del agua: segunda fase del proyecto El Laguito en Cartagena, que incluye la creación de espolones, muelles y canales para la recuperación ambiental de este cuerpo de agua.

Agua Potable y Saneamiento Básico: construcción, ampliación y optimización de redes de acueducto y alcantarillado en municipios como Clemencia, Mompox y María la Baja, así como la construcción y mejora de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales.

Infraestructura Educativa: construcción, reposición, ampliación y equipamiento de instituciones educativas en áreas de alta necesidad, con

implementación de TIC, dotación básica y especializada, y programas de formación docente.

Inclusión y Desarrollo Social: desarrollo de infraestructura comunitaria como centros comunitarios, espacios deportivos y áreas verdes, así como proyectos de revitalización urbana que incluyan espacios públicos, infraestructura peatonal y ciclista.

Gestión Ambiental de Excelencia: proyectos de recuperación y conservación ambiental que mitiguen los impactos del cambio climático, y proyectos de fortalecimiento productivo piscícola para la recuperación de especies nativas y la seguridad alimentaria.

La incorporación de estos recursos se ajusta plenamente al marco jurídico vigente. El artículo 24 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar – incluye los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año como Recursos de Capital, y el artículo 95 de la misma norma establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura. Asimismo, el artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 establece que los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al presupuesto de acuerdo con los cupos autorizados.

La experiencia previa de la Administración Departamental en la gestión de recursos de crédito ha demostrado la eficacia de este mecanismo para materializar inversiones de alto impacto social. Los recursos del crédito cuya incorporación se propone permitirán no solo abordar las necesidades inmediatas de infraestructura y servicios, sino también sentar las bases para un desarrollo resiliente y próspero del Departamento, extendiendo los beneficios del desarrollo hacia todos los municipios de Bolívar de manera equitativa y sostenible.

La iniciativa se fundamenta en el principio de legalidad presupuestal consagrado en el artículo 345 de la Constitución Política, y encuentra respaldo en las competencias constitucionales y legales de la Asamblea Departamental para expedir el presupuesto anual de rentas y gastos, así como en la atribución del Gobernador para presentar proyectos de ordenanza para la buena marcha del Departamento.

Por las razones expuestas, el presente Proyecto de Ordenanza resulta conveniente y necesario para el Departamento de Bolívar, en tanto permite viabilizar financieramente la ejecución de proyectos estratégicos de inversión que contribuirán al cierre de brechas socioeconómicas, al mejoramiento de la infraestructura y al fomento de la sostenibilidad ambiental, en beneficio de todos los habitantes del territorio departamental.

- **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TITULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO**

Este servidor después de realizar el análisis legal de conveniencia, y el examen del texto del proyecto. Conceptúo que:

El título, preámbulo y articulado quedan igual como lo presento el Gobierno Departamental de Bolívar.

- **PROPOSICION**

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señora presidenta aperturar la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como Ponente PROPONGO, dar PRIMER DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la Plenaria de esta corporación.

Atentamente,

JUAN MEJIA LOPEZ
Diputado Ponente